



"Verdades incompletas y parciales de crímenes de Estado en Casanare"

La puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como de las demás instancias surgidas en el marco del Acuerdo de Paz, generó grandes expectativas en la sociedad colombiana y, especialmente entre las víctimas de la violencia sociopolítica y el conflicto armado que tuvo distintas manifestaciones durante, por lo menos, seis décadas. Se han visto estos mecanismos como herramientas para lograr el esclarecimiento de las atrocidades perpetradas tanto por las entidades estatales como por los integrantes de la mayor organización guerrillera contraestatal, que dejaron millones de víctimas a lo largo y ancho del territorio nacional. Así, la expectativa de poder llevar los responsables principales de estos crímenes ante escenarios judiciales se ha elogiado como uno de los logros más significativos en el proceso de transición, a nivel mundial.

Basados en el concepto de justicia restaurativa y de aportes a la verdad y reparación a las víctimas, se construyó un andamiaje jurídico e institucional para llevar a cabo los procedimientos de esclarecimiento de la verdad, de procesamiento de los más altos responsables y de participación efectiva de las víctimas, a las que se ha considerado el centro de las actuaciones en el Sistema Integral para la Paz (SIP), anteriormente denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Las vicisitudes sufridas por el Acuerdo desde su firma, las alteraciones a que se sometió en virtud de la campaña de difamaciones que llevó a la derrota del plebiscito, así como las distorsiones en su reglamentación y las dificultades y ataques a que se han visto sometidas las instituciones de justicia transicional desde su creación, han dificultado tanto los procedimientos de esclarecimiento de la verdad, y sobre todo los de rendición de cuentas por parte de los más altos responsables de la criminalidad estatal, y de los agentes civiles y particulares involucrados en estas dinámicas, como las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y demás prácticas genocidas, cuyas responsabilidades aún no encuentran, en muchos casos, caminos apropiados para ser procesados ni en la justicia ordinaria ni en las nuevas instituciones creadas.

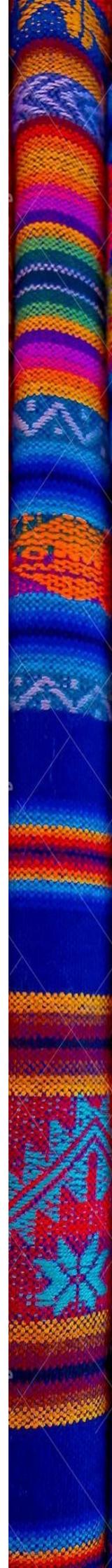
Aunque la JEP ha tenido importantes avances en el establecimiento de la verdad en distintas modalidades de victimización, respecto al rol desempeñado por los responsables en el Estado de estos crímenes no presenta mayor avance en la atribución de las responsabilidades centrales, y la sociedad colombiana ha sido sometida a narrativas que le generan una imagen distorsionada del papel que está cumpliendo o deberían cumplir tanto la JEP, como la Comisión de la Verdad y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el marco de la violencia padecida.

Lo que ha venido ocurriendo en estos procedimientos para el esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto o para el procesamiento de quienes se presentan como máximos responsables no es adecuadamente conocido por la sociedad, y ni siquiera por las víctimas directas. Ejemplo de ello es la versión presentada por el presidente Duque, sobre lo que sucede en la JEP, en su intervención ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en abril del 2022, en la cual expresó que “el Estado ha cumplido”, al hablar sobre los deberes de funcionarios públicos del Estado por crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, pero que en relación con las Farc aún se espera que los máximos responsables *“le digan al país la verdad sobre el secuestro, sobre el reclutamiento de menores, sobre los delitos contra la mujer y por supuesto sobre estos vejámenes contra la fuerza pública”* (configurando a los militares al nivel de víctimas, sin reconocer también su condición de mayores responsables de violaciones a los derechos humanos, de crímenes de guerra y del continuado e impune genocidio del movimiento social). También manifestó que los “aportes” en reparación a víctimas de los comparecientes de las Farc “están lejos de las expectativas”, desconociendo que la obligación de verdad también incumbe a los perpetradores estatales, y que aquí en realidad es donde tal vez menos se ha avanzado¹.

La opinión de amplios sectores de la sociedad colombiana sobre la JEP está permeada por señalamientos como los anteriores, difundidos y amplificadas ampliamente desde el poder del Estado y los medios de comunicación. Pero la verdad de lo que sucede en el acontecer cotidiano de los procesos de rendición de cuentas y de procesamiento de los máximos responsables de la crueldad sistemática vivida, no es conocida por la mayor parte de la población, pues ha permanecido casi oculta, como información que circula solo entre los sujetos procesales, los magistrados, los comparecientes, las pocas víctimas acreditadas y sus representantes. No se conocen cuáles víctimas están siendo consideradas en los casos que se priorizan, y se protege también la identidad de los perpetradores que, a diferencia de los juicios en otros procesos de justicia transicional en el mundo, en Colombia no son conocidos al ser protegida su información con *reserva*, y la información sobre quienes han comparecido, solo la conocen los representantes de las víctimas acreditadas y estas últimas.

Con el propósito de informar sobre estas realidades, desde el Espacio de Litigio Estratégico (ELE), y desde el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, en apoyo de otras organizaciones defensoras de derechos humanos, queremos dar a conocer, por medio de los boletines que con este número comenzamos, con la presentación de algunos aspectos relevantes sobre el desarrollo de los procesos de esclarecimiento de verdad, de asunción de responsabilidad, de aportes a la verdad y cumplimiento de compromisos del régimen de condicionalidad, especialmente de los casos en que está implicada la comparecencia de agentes implicados en crímenes que involucran la responsabilidad estatal. Lo hacemos con la convicción de que un amplio conocimiento de estas dinámicas, y en especial de las falencias en el proceso de acceso a los derechos a la verdad, justicia y memoria facilitarán un mayor protagonismo de las víctimas y de la sociedad en su conjunto, así como un involucramiento crítico de nuevos sectores para influir en la obtención de mayores estándares de verdad y de justicia. Damos comienzo a este ejercicio de observación y divulgación social con un balance de los procedimientos y compromisos de los comparecientes del Caso 03 sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas por parte de la Brigada XVI del Ejército Nacional, en el departamento de Casanare.

¹Los Angeles Times (2022, abril 12). En ONU, Duque acusa a criminales de no reparar delitos. <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2022-04-12/en-onu-duque-acusa-a-criminales-de-no-reparar-delitos>



LAS VERSIONES DE LA VERDAD



Boletín # 1

¿Cómo avanzan las versiones voluntarias de militares de la Brigada XVI ante la Jurisdicción Especial para la Paz?

La Décima Sexta Brigada hizo parte inicialmente de la Cuarta División del Ejército, la cual fue creada en 1983 para operar en toda la Orinoquía colombiana, con jurisdicción en los departamentos del Meta, Casanare, Arauca, Guainía, Vichada, Guaviare, Vaupés, Cundinamarca y Boyacá. De la Cuarta División hicieron parte inicialmente las Brigadas VII, XVI, las Brigadas Móviles 7 y 9, los Batallones de Contraguerrillas 32, 38 y 58 y el Comando Específico de Oriente, según la reconfiguración del Ejército decretada a comienzos del año 2004 bajo las orientaciones de la Política de Seguridad Democrática.

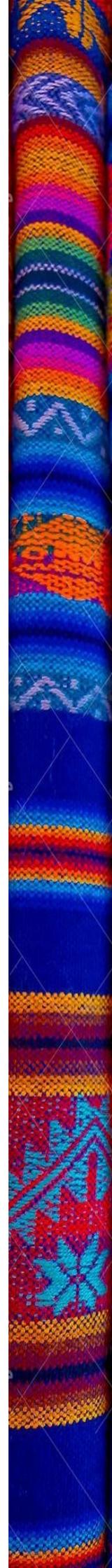
La Jurisdicción de la XVI Brigada, creada desde octubre de 1992, fue asignada para actuar en el Departamento del Casanare y los municipios de San Luis de Gaceno, Pisba, Paya, Labranza Grande y Pajarito, que conforman la llamada Provincia de La Libertad del departamento de Boyacá. A esta Brigada han estado asignadas las siguientes unidades tácticas: 1. El Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, BIRNO 44 (con sede en Tauramena), el Grupo de Caballería Montado No. 16 Guías del Casanare (sede en Yopal), el Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 16 teniente William Ramírez Silva (sede en Yopal), el Batallón de Instrucción y Entrenamiento No. 16 "José Martín Paris Álvarez" (sede en Cupiagua) y el Grupo Gaula Casanare (sede en Yopal). Aunque durante la mayor parte de la vigencia de la Política de Seguridad Democrática, la XVI Brigada estuvo articulada a la Cuarta División, en el año 2009 pasó a depender de la recién creada VIII División del Ejército que se integró con las unidades militares

actuantes en los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada y Guainía y los mencionados municipios de Boyacá, y se le asignó sede igualmente en Yopal (Casanare).

La Cuarta División, ocupó el segundo lugar en el ranking militar en cantidad de ejecuciones extrajudiciales de entre las unidades operativas mayores del Ejército, gracias al alto número de bajas que entregó a esta la Brigada XVI, con sede en Yopal. Este ranking medía en números de bajas la efectividad operacional y táctica de dichas unidades menores, en la guerra contrainsurgente del Estado colombiano². En el periodo comprendido entre 2002 y 2008, la Décima Sexta Brigada solo fue superada en la presentación de "resultados operacionales" por la Cuarta Brigada del Ejército, con sede en Antioquia, considerada en este periodo como "la Brigada más efectiva"³. Estas Brigadas se disputaron durante este periodo el primer lugar dentro de la política de conteo de supuestas bajas en combate. Para el año 2007, la Brigada XVI logró alcanzar el primer puesto en bajas operacionales a nivel nacional, lo que le representó a los comandantes, tanto de División como de Brigada e incluso Batallones y grupo GAULA, una serie de reconocimientos en su carrera militar, como ascensos y condecoraciones.

Dentro de esta carrera por alcanzar el primer lugar en la medición de efectividad operacional de las unidades militares, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Batallón de Infantería No. 44 "Ramón Nonato Pérez" (BIRNO), con sede en Tauramena, Casanare, junto con el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal GAULA Casanare y los Grupos o Unidades

²Colombia +20 (2021-11-10). "El general Montoya nos evaluó por litros de sangre": Excomandante Gaula Casanare. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-general-montoya-nos-evaluoppor-litros-de-sangre-excomandante-gaula-casanare/>
³Corporación Jurídica Libertad, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Tejiendo Memorias, Espacio de Litigio Estratégico (2021). "La Brigada más "Efectiva": Crímenes de la Cuarta Brigada bajo la seguridad democrática y el Plan Colombia (2002-2003)"



Especiales Delta IV, V y VI⁴, tuvieron una participación destacada en el número masivo de operaciones, que presentaron como resultados operacionales un número importante de bajas en combate, que corresponden realmente a muertes de personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate.

Dado el alto índice de casos presentados en el departamento de Casanare la JEP decidió priorizar esta zona por los hechos ocurridos entre enero de 2005 y diciembre de 2008, que involucran la responsabilidad de miembros de la Brigada XVI⁵. Estos se estudian dentro del caso 03 correspondiente a “*Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”⁶, que actualmente investiga la JEP.

En la primera fase de investigación de este caso los miembros de la Fuerza Pública que solicitaron comparecer ante el Sistema Integral para la Paz (en adelante SIP), anteriormente Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) por estos hechos, quedaron sometidos a una serie de deberes, que componen el régimen de condicionalidad, y que a cambio les otorga a los comparecientes una serie de beneficios derivados del régimen especial de justicia del SIP. En ese sentido, en esta primera etapa, las organizaciones de derechos humanos, a cargo de la defensa de los intereses de las víctimas ante esta jurisdicción, hemos tenido acceso a sesenta y seis (66) versiones voluntarias de miembros de la fuerza pública pertenecientes a la Brigada XVI, para el periodo priorizado por la JEP, en la primera fase de investigación de los hechos, aunque también conocimos los

4Estos grupos eran una suerte de combinación de unidades tácticas de la Décima Sexta Brigada, conformadas por orden del MG (r) Henry William Torres Escalante.

5Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 033 de 2021.

6Auto No. 005 de 2018 del 17 de julio de 2018. (Este Auto abre el macrocaso con otro nombre que luego del primer Auto de Determinación de hecho y Conductas es modificado por “*Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”

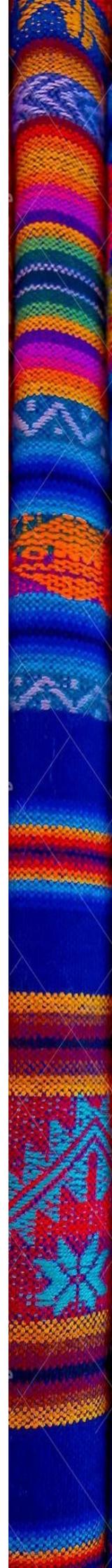
casos previamente en su tránsito por la jurisdicción ordinaria.

La Ley Estatutaria 1957 de 2019 en su artículo 20, la sentencia C-674 de 2017 y la C -080 de 2018 de la Corte Constitucional han establecido las tres obligaciones principales que debe cumplir todo compareciente ante la JEP, a saber: i) **Aporte de verdad plena:** es un relato exhaustivo y detallado de las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades⁷, fenómenos de macrocriminalidad y de victimización, connivencia con grupos ilegales y/o civiles, identificación y posible ubicación de las víctimas, en casos de desaparición forzada. Esto implica un relato detallado y completo de las acciones en las que haya tomado parte, de las que tenga conocimiento y en las que hayan participado otras personas, esto quiere decir, que incluso la declaración sobre los hechos que hayan sido juzgados en la jurisdicción ordinaria debe ser ampliada, debe ser completa, profunda y detallada ante el requisito de aporte de verdad plena ante los órganos del SIP. Esto no implica una obligación de aceptación de responsabilidad, pero, la omisión del aporte de información o la falsedad de la misma acarrea un incumplimiento que implica la pérdida de beneficios; ii) **Garantía de no repetición:** es el compromiso del compareciente en el cual se abstiene de volver a cometer violaciones a derechos humanos bajo algún tipo de participación como autoría, coautoría, determinador, instigador o en complicidad⁸. Además, se debe abstener de cometer nuevos delitos, perdiendo beneficios cuando se incurra en aquellos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro años, en especial, con conductas asociadas a la producción de cultivos de uso ilícito⁹ y los específicos para los exintegrantes de las FARC-EP; iii) **Contribución a la reparación de las víctimas:** El Acto Legislativo 01 de 2017 contempla un

7Inciso 7, artículo transitorio constitucional 5, introducido por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017.

8Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, op. cit, p. 292 y 293.

9El artículo 20 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019.



régimen de reparación mixto¹⁰ en el que algunas de las contribuciones de reparación a las víctimas están a cargo de los comparecientes y otras a cargo del Estado, siendo en todo caso la JEP competente para determinar únicamente las responsabilidades individuales de los comparecientes.

Lo anterior quiere decir que todos los comparecientes miembros de la fuerza pública que pertenecieron a la Brigada XVI, independiente del rango militar que ostenten, se han obligado al cumplimiento de los compromisos ineludibles que componen el régimen de condicionalidad anteriormente desarrollado, y han suscrito ante la JEP un Compromiso Claro Concreto y Programado sobre las contribuciones a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición y de sus futuras contribuciones a los objetivos de cada mecanismo del SIP. Lo anterior significa que, cada uno de los comparecientes de la Brigada XVI se rige, en cada una de sus actuaciones procesales y extraprocesales, bajo el marco de estas condiciones para acceder a beneficios como la renuncia a la acción penal o tratamientos penales especiales.

En ese sentido, las organizaciones de derechos humanos que representamos los intereses de las víctimas, sujetos centrales del SIP, hemos encontrado una serie de inconsistencias alarmantes frente a las obligaciones relacionadas con: i) **principio de centralidad de las víctimas**; ii) **aporte a la verdad** en lo que la JEP ha determinado como primera fase de investigación del caso priorizado en la región de Casanare por parte de la Brigada XVI y en general del caso 03, que ponen en grave peligro la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Para el abordaje de los puntos anteriores, es preciso señalar que la JEP es el órgano encargado de verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad, es decir, de todos los compromisos a los que quedan sujetos los comparecientes que deciden acogerse a la jurisdicción, dentro de los diferentes macrocasos. Los compromisos de

los comparecientes ante el Sistema en general, son de obligatorio cumplimiento en todo momento procesal y bajo cualquier tipo de actuación. Es por esta razón, que las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP son quienes tienen la competencia para la apertura de incidentes de incumplimiento¹¹, con el fin de asegurar el respeto al régimen de condicionalidad y los compromisos adquiridos como contrapartida de los tratamientos especiales¹² ya otorgados a quienes se someten a dicho régimen.

Haciendo esta aclaración damos paso al balance al que como organizaciones defensoras de derechos humanos hemos llegado tras el análisis de las versiones voluntarias rendidas por parte de miembros de la Brigada XVI del Ejército y desarrolladas ante la JEP, en lo que esta ha denominado como la primera fase de investigación, y donde se evidencian una serie de graves inconsistencias que representan una afrenta para los intereses y derechos de las víctimas, enmarcados en los objetivos del SIP y el Acuerdo Final de Paz.

El principio de centralidad de las víctimas en el Sistema Integral para la Paz (SIP)



El principio de centralidad y participación de las víctimas es el de mayor jerarquía dentro de los principios generales que orientan la organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones de la JEP¹³, como *“condición para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de sus demás derechos”*¹⁴.

En todas las actuaciones que adelante la JEP, a través de sus Salas y Secciones, se debe

11El seguimiento a los compromisos adquiridos por los comparecientes se realiza a través de dos mecanismos: las audiencias de seguimiento al régimen de condicionalidad (por solicitud de las víctimas o de sus representantes judiciales) y el incidente de incumplimiento (artículo 67 de la Ley 1922 de 2018).

12JEP. Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, op. cit., párr. 15.

13Jurisdicción Especial para la Paz. “Reglamento General, Acuerdo No. 001 de 2018 (marzo 9 de 2018)”.

14Ídem, párr. 64-71.

10Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

tener en cuenta, como eje central, la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas¹⁵ en salvaguarda de sus intereses. Este principio que orienta todas las actuaciones de la jurisdicción implica la creación de mecanismos e instrumentos que permitan y faciliten el reconocimiento y participación de las víctimas, desde el inicio de los procesos que se adelantan ante la JEP. De esta forma, el principio solo se hace efectivo cuando se materializan los derechos e intereses de las víctimas en cada actuación y etapa procesal, adelantada ante y por parte de la Jurisdicción, en salvaguarda de los derechos e intereses de las víctimas a través de la participación integral y efectiva de las víctimas.

La participación de las víctimas de los hechos investigados dentro del subcaso Casanare del caso 03 de la JEP “*Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”, ha sido una intervención apenas formal dadas las siguientes circunstancias:

- Las metodologías diferenciadas de determinación de responsabilidades aplicadas por la JEP entre comparecientes de las ex FARC-EP y miembros de la fuerza pública, tiene un impacto directo sobre los intereses y derechos a la verdad y justicia de las víctimas de asesinatos de civiles ilegítimamente presentados como bajas en combate.

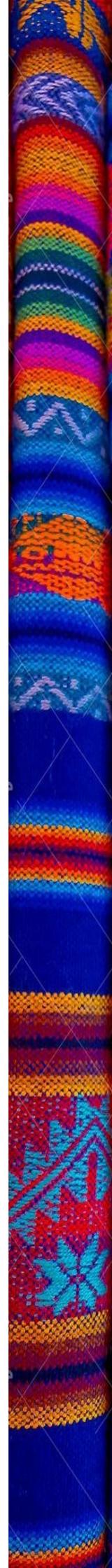
15Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Colombia: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), 124; Andreas Forer, “Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macro criminalidad” en Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional (Colombia: GIZ, 2012), 319; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21o período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 54, 9 de agosto de 2012; Ley 1957 de 2019, artículo 13; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Los miembros de la Brigada XVI que han rendido sus versiones voluntarias ante la JEP han sido llamados bajo una metodología de determinación de responsabilidad de “abajo hacia arriba”, en este sentido, algunos de los miembros de la Brigada XVI son militares condenados o judicializados ante la jurisdicción ordinaria, en investigaciones por estos hechos, y otros nunca habían sido llamados en ningún proceso judicial. Las víctimas tienen la esperanza de que estos militares de rango inferior, respeten el compromiso de aporte de verdad plena, más allá de lo que se determinó, en algunos casos, en la jurisdicción ordinaria y con esto se pueda llegar hasta niveles jerárquicos superiores de mando, quienes nunca han sido investigados¹⁶.

En contraposición, a esta metodología aplicada a miembros de la fuerza pública, la metodología utilizada en el caso de los comparecientes de las FARC ha sido “de arriba hacia abajo”, es decir, determinando responsabilidades desde el compromiso de aporte a la verdad plena, desde niveles superiores (cúpula de la organización) para ir descendiendo hacia niveles inferiores de los combatientes.

Dada esta diferenciación en la metodología usada para la determinación de responsabilidad de miembros de la fuerza pública, el principio de centralidad de las víctimas se ve afectado en tanto no

16Esta es la misma metodología que ha venido utilizando la Fiscalía General de la Nación, en la investigación y determinación de responsabilidad de estos hechos, la cual no ha evidenciado efectividad en términos de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a derechos humanos, con un grado de impunidad absoluto frente a máximos responsables de altos rangos, quienes dieron la orden, al punto que no ha habido un solo mando con rango de general condenado por estos hechos, así como ningún comandante de División o integrante de la Cúpula militar de la época.



hay un avance efectivo ni significativo hacia el derecho a la verdad de las víctimas, en tanto las versiones no revelan mayor información sobre la responsabilidad de superiores, de la que ya se conocía en la jurisdicción ordinaria, en la que se juzgaron las responsabilidades como hechos aislados de subordinados y no como un patrón macrocriminal de una organización criminal al interior de la estructura del Ejército y de la Brigada XVI en particular.

- Respondiendo a la anterior diferenciación en la aplicación de metodologías para la determinación de responsabilidades, las versiones voluntarias de miembros de la Brigada XVI se llevaron a cabo de forma individual y a puerta cerrada, aunque con asistencia de víctimas y apoderados, en contraposición con las versiones voluntarias de los antiguos miembros integrantes de las FARC – EP que fueron colectivas y públicas, y que por tanto posibilitaron mayor involucramiento de las víctimas, incluidas las que no estaban presentes en las audiencias.

Esta diferenciación en las condiciones de acceso y participación en las versiones voluntarias de las víctimas confronta, una vez más, el principio de centralidad, en tanto las versiones privadas e individuales rendidas por miembros de la fuerza pública no representan una garantía efectiva frente al derecho a la verdad de las víctimas ya que, este tipo de metodología, no permite revelar en tiempo real, contradicciones, incoherencias o inconsistencias en las versiones y faltas a la verdad, que pueden llegar a evidenciarse con mayor facilidad en versiones voluntarias colectivas de contrastación de las declaraciones y crea la posibilidad de que se preparen y lleguen a ajustar las versiones a una común en las que coincidan las informaciones de los

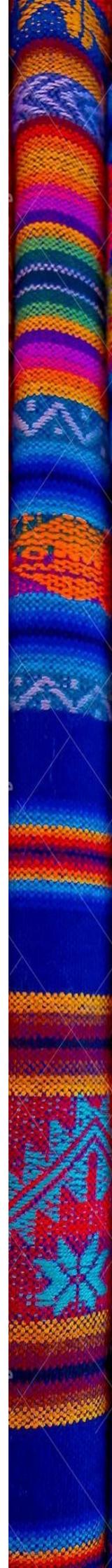
comparecientes, para que no se mencione o no se pueda llegar a máximos responsables, patrón que se ha mantenido desde que se ha estudiado este grave crimen, ante las diferentes instancias judiciales, vulnerando por completo los derechos y garantías de las víctimas de este grave flagelo. Frente a la centralidad de las víctimas, pareciera que hay una discrecionalidad y tratamiento diferenciado de la Sala para definir cuales víctimas son más centrales que otras (según el macrocaso); y por otro lado la limitación al derecho de la sociedad, en general, a conocer la verdad en términos de garantías de no repetición y principio de publicidad de las actuaciones de la JEP.

Este tipo de beneficios y privilegios a los miembros de la fuerza pública coartan y condicionan directamente la participación de las víctimas y generan un ambiente propicio para la impunidad y encubrimiento de superiores en la criminalidad estatal, en contraposición a los objetivos del SIP.

- A pesar de lo expuesto anteriormente, las versiones rendidas por los subordinados develan el conocimiento y responsabilidad en estos crímenes, por parte de toda la cadena de mando del Ejército. Desde el comandante del Ejército pasando por comandantes de Divisiones y Brigadas se daban instrucciones para la perpetración de estos graves hechos:

“JEP: ¿Recibió usted presiones para presentar bajas en combate, así no fuera en combates legítimos?”

G.P: Personalmente no pero el comandante del ejército en su momento presionaba a la división y ésta a la Brigada y ésta al comandante de batallón; me



di cuenta de esto en razón a que yo asistía a todos los programas radiales, de hecho el S-2 y el S-3 llevan un libro de programas, cabe resaltar que en uno de sus programas el señor coronel Torres Escalante decía que si el BIRNO 44 igualaba en resultados al Gaula se quitaba el bigote ¿Quién ejercía estas presiones? Desde el comandante del ejército hasta el comandante de batallón.”¹⁷

Aporte pleno a la verdad por parte de los miembros de la Fuerza Pública - Brigada XVII



Las versiones voluntarias de los comparecientes, como contribuciones a la verdad, tienen el propósito de generar el acopio de información ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR) para su análisis y contrastación, dentro de los diferentes macrocasos que ha abierto la JEP.

Es el momento procesal en el que los comparecientes hacen su primer aporte a la verdad y son escuchados en sus versiones, en el esclarecimiento amplio y suficiente de los hechos de graves violaciones de derechos humanos, en los que han sido relacionados en informes presentados por víctimas, organizaciones sociales y entidades estatales ante la JEP así como los de los organismos judiciales que investigaron previamente los hechos. Como se mencionó anteriormente, el aporte pleno a la verdad es una de las tres principales obligaciones de los comparecientes en todas las actuaciones procesales ante la JEP, en consonancia con el principio de centralidad de las víctimas y construcción dialógica de verdad. En este sentido, hemos evidenciado una serie de faltas a las obligaciones del régimen de

¹⁷Versión voluntaria de HUGO GABRIEL GUZMÁN PISTALÁ de 30 de octubre de 2020.

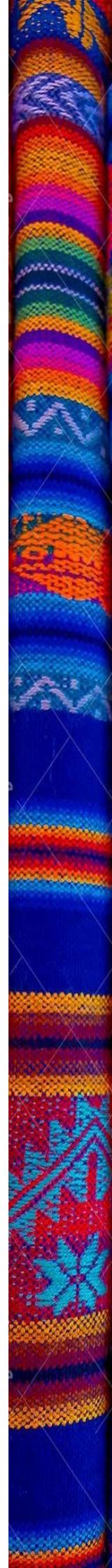
condicionalidad y de elusión del Compromiso Claro Concreto y Programado, por parte de los miembros de la fuerza pública de la Brigada XVI en el aporte de verdad plena y exhaustiva sobre los hechos que los relacionan con las muertes de civiles ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el departamento de Casanare.

- Dada la metodología de determinación de responsabilidad “de abajo hacia arriba” usada con miembros de la Fuerza Pública, no se evidencia un aporte significativo a la verdad, que permita avanzar con eficacia hacia la determinación de responsabilidades de mandos superiores, en la comisión de graves crímenes de derechos humanos, en el marco del caso 03.
- En consonancia con el grado de compromiso con la verdad y, por lo tanto, con el interés en reparar a las víctimas de los agentes del Estado, que concurrieron ante la Sala como máximos responsables de la Brigada XVI, se advierte que la mayoría de estos, se abstienen de asumir un verdadero compromiso compatible con las obligaciones asumidas en las *Actas de sometimiento* ante la JEP¹⁸.

Los militares de rangos medios, en general han desconocido el principio de centralidad de las víctimas y obligación de aporte pleno a la verdad, en tanto sus versiones sobre los hechos se han centrado básicamente en discursos justificatorios y en los que incluso se presentan como así mismos como víctimas de sus subordinados, recurso mediante el cual pretenden desconocer su responsabilidad en los hechos.

Los diferentes expedientes penales, en conjunto con la contrastación

¹⁸Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Observaciones escritas a las versiones voluntarias realizadas ante la SRVR, sobre hechos presuntamente cometidos por integrantes de la Brigada XVI del Ejército Nacional de Colombia, entre 2005 y 2007. 2022.



realizada entre las versiones voluntarias de estos con las de un número importante de subalternos y/o subordinados, nos permiten asegurar que militares como el hoy general retirado HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE, y sus subordinados GUILLERMO QUIÑONES, FABIAN EDUARDO SARMIENTO VALBUENA¹⁹, CIPRIANO PEÑA CHIVATA²⁰, JAIME LUIS OLIVERA ARRIETA, MIGUEL ANDRÉS SIERRA GARCÍA y GELVER PÉREZ GARCÍA, entre otros, han debido ser excluidos por insuperable incumplimiento de los requisitos del sometimiento requeridos por el Tribunal de Juzgamiento.²¹

En el caso del MG (r) HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE quien ocupó diferentes cargos en la Brigada XVI en el periodo comprendido entre 2003 y 2007, en reiteradas ocasiones INCUMPLIÓ su compromiso de aportar verdad plena a las víctimas del fenómeno de “falsos positivos” en el departamento del Casanare, llegando a afirmar en múltiples ocasiones²² que “*todo sucedió a sus espaldas*” y

19Desde sus primeras declaraciones quedó claro para las víctimas la poca o ninguna empatía hacia ellas como también la postura negacionista de la tragedia sufrida por la población victimizada por el Aparato Organizado en que se constituyó el Ejército Nacional del cual indudablemente, SARMIENTO VALBUENA ocupaba un nivel de relevancia organizativa sustancial para la comisión de los crímenes en contra de la humanidad desplegados por la Brigada XVI en este caso. No se tiene conocimiento de que el suscrito haya firmado acta de sometimiento a la fecha.

20CIPRIANO PEÑA CHIVATA no está respondiendo a las expectativas de VERDAD que las víctimas han colocado en la Jurisdicción, sus respuestas son en general etéreas, o simplemente niegan toda responsabilidad del mando.

21Ídem. Pág. 6.

22“HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE, es quizá uno de los agentes del Estado más escuchado en comparación con otros militares involucrados con la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Casanare, puesto que no sólo ha concurrido ante los llamados de la SRVR; sino que también lo ha hecho atendiendo sus obligaciones frente a la SDSJ en sede de aporte “extraordinario de verdad” o *Pactum Veritatis*.” Ídem.

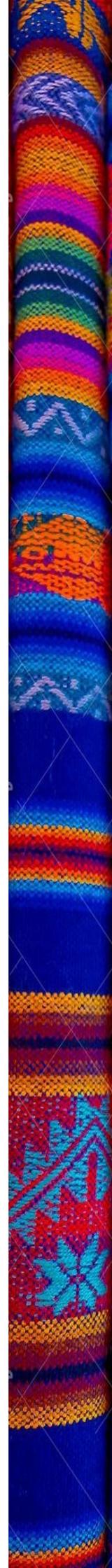
que su único “pecado” fue no haber actuado de conformidad con sus deberes de control posterior en el ejercicio de sus competencias disciplinarias y por no presentar las denuncias pertinentes²³. Este militar afirmó en versión voluntaria, rendida ante los magistrados de la JEP y las víctimas, que²⁴:

“Sin embargo, el conflicto mismo y la dinámica por un alto nivel de hostilidades, dando como razonable y justificada la necesidad de producir resultados operacionales, requerían haber incrementado controles previos durante y posteriores, más eficaces en todos los escalones del mando, en la ejecución de las operaciones para que estas violaciones al DIH, desde su inicio, fueran debidamente investigadas, detectadas, reprimidas disciplinaria y penalmente, y así, evitadas, entre otras personas, por el comandante de la brigada 16. En eso se sustenta mi responsabilidad.

El atender a situaciones en el día a día, me distrajo de realizar el seguimiento a las investigaciones disciplinarias para tomar las medidas oportunas. Hoy reconozco que no se le dio el mejor manejo a las denuncias o quejas que se presentaron, pensando que eran producto de lo que llamamos 'guerra jurídica', y la obligación era proteger

23Denuncias que de hecho conocía Torres Escalante, ya que se habían presentado ante él como comandante de la Brigada de forma manifiesta por parte del Defensor Regional, para la época de los hechos Dr. Mauricio Mojica, dada la masividad de irregularidades en Derechos humanos por parte de la Brigada XVI.

24Noticias UNO (2021). General Torres Escalante se preguntó, en audiencia en la JEP, “¿por qué falle?” <https://www.youtube.com/watch?v=izBiQ6rFVew>



*a los hombres que estaban reportando resultados operacionales. Situación que, sin duda alguna, pudo generar en estos hombres confianza para seguir cometiendo estas infracciones, convencidos que sus comandantes sabíamos lo que estaban haciendo, porque, al fin y al cabo, estaban reportando lo que se les exigía, que eran resultados operacionales.”*²⁵

Vale la pena recordar que, en 2006 la Brigada XVI reportó 130 muertes en combate y 183 capturas, cifras que se incrementaron de forma acelerada en 2007: solo entre enero y julio la Brigada registró 137 muertes en combate y 92 capturas. Este incremento concuerda con las cifras reportadas por la IV División a la que pertenecía la XVI Brigada: En 2005, la División reportó 247 muertes en combate; en 2006, 336 muertes en desarrollo de operaciones militares; y en 2007, 352²⁶.

Los subordinados de las unidades militares comandadas por TORRES ESCALANTE, quienes han acudido a la JEP para obtener la libertad transicional tras ser juzgados por estos hechos, han revelado en sus versiones voluntarias la participación directa de TORRES ESCALANTE, en los hechos, ya que era este mismo quien coordinaba y ordenaba²⁷ los asesinatos de las víctimas, proveía las armas que se plantaban a las víctimas²⁸, presionaba a los

comandantes de tropas por mantener resultados de bajas²⁹, tenía pleno conocimiento sobre el accionar arbitrario e inconstitucional de sus tropas³⁰ y del *modus operandi* como: uso de guías, informantes o reclutadores; selección de las víctimas; consecución del “Kit de legalización” para dar credibilidad a los hechos; simulación de combate; levantamiento de los cuerpos realizado por las mismas tropas; presentación pública de las víctimas como supuestos miembros de la guerrilla; elaboración de informes de inteligencia y órdenes de operaciones posteriores y con información falsa y; una decisión favorable a los militares, en todos los casos, en la Jurisdicción Penal Militar.

Por otro lado, hay evidencia de una contradicción manifiesta en las declaraciones de TORRES ESCALANTE, quien es señalado casi que, por la totalidad de sus subordinados, para la época de los hechos, y quienes también comparecen hoy ante la JEP, en el sentido de que la participación de TORRES, lejos de haber sido la omisión de controles e investigación, constituyó responsabilidad directa en la planeación o preparación y encubrimiento de los crímenes. Es así como en el caso de Daniel y Roque Julio Torres, TORRES ESCALANTE afirmó ante la justicia ordinaria que:

“Yo no planeé la operación, yo no sé cómo la planearon, no sé qué dijeron, si va un grupo pequeño adelante, no

25SRVR. Versión Voluntaria MG (R) Henry William Torres Escalante. Febrero 06 de 2020.

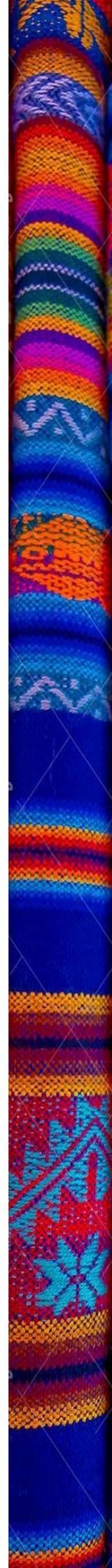
26Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “NI DELINCUENTES, NI COMBATIENTES” Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por integrantes de la XVI Brigada del Ejército Nacional entre octubre de 2005 y marzo de 2008. Agosto 2008.

27Acta de audiencia de juicio oral contra MARCO FABIÁN GARCÍA CÉSPEDES Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal del 18 de junio de 2012.

28Acta de Audiencia GARCÍA CÉSPEDES. Traslado Sumario 3973 Víctima directa: ALCIDES CASTILLO.

29Ampliación de indagatoria rendida por GUSTAVO ENRIQUE SOTO BRACAMONTE a instancias del Sumario 8560 (Víctimas directas REINEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y EDUBIN MORALES SIERRA. Diligencia de fecha 09 de marzo de 2018; Versión del 12/07/2018 ante la JEP; Versión del 31/07/2020 ante la JEP.

30Versión Voluntaria de CÉSAR AUGUSTO CÓMBITA ESLAVA.



sé cómo planearon la operación”³¹

[...]

“No voy a asumir ninguna responsabilidad por unos hechos que no tengo que responder. Los superiores fuimos engañados por subalternos”.³²

Para que en su ajuste al Plan de Verdad de su sometimiento ante la JEP señalara:

“Autoricé el planeamiento de la operación (...) al señor teniente García, quien era el comandante de Delta 6, que se encontraba disponible en la Brigada, para que iniciara con la operación, con las instrucciones claras de la misión que tenía que cumplir, en esta orden quiero aclarar que en ningún momento se determinó como objetivo a los señores Torres, ni mucho menos asesinarlos”.³³

A la fecha el general sigue afirmando su responsabilidad únicamente por omisión y se mantiene en la posición de víctima de sus subalternos, pese a que tanto estos como la Fiscalía han señalado que:

“la intervención del entonces coronel Torres

³¹El Tiempo (2021), “‘Falsos positivos’: los detalles del dossier de general (r) Torres Escalante”. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/jep-el-expediente-de-henry-torres-escalante-por-falsos-positivos-617584>
<https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/jep-el-expediente-de-henry-torres-escalante-por-falsos-positivos-617584>

³²El Tiempo (2020), *General vinculado a falsos positivos dictó taller de derechos humanos*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/general-procesado-por-falsos-positivos-dicto-taller-de-derechos-humanos-548200>

³³Ibidem.

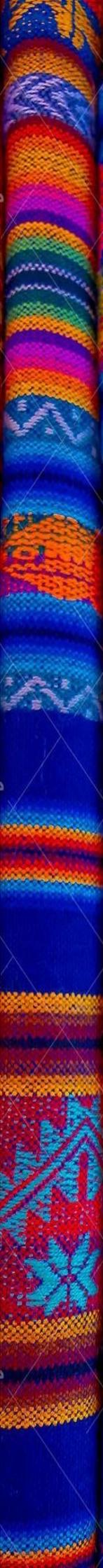
*Escalante en los hechos que llevaron a la muerte de Daniel y Roque Julio Torres fue dolosa, preparada y enmarcada en un plan criminal”*³⁴.

Lo mismo puede decirse de la conducta de ORLANDO RIVAS TOVAR ex director del DAS seccional del Casanare, en el periodo comprendido entre 2005 – 2008, condenado en primera instancia por el Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Yopal, en condición de coautor de homicidio y secuestro, resultado de operaciones ilegítimas de la Brigada XVI en el periodo de comandancia de HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE. RIVAS TOVAR actuó como la segunda cabeza junto con TORRES ESCALANTE en el aporte de inteligencia civil enfocados en perfilar resultados de impacto operacional en el departamento del Casanare. Dentro de su comparecencia en la JEP, RIVAS TOVAR se ha declarado como absoluto desconocedor de las acciones ilegales de las unidades bajo su mando, manteniendo una postura negacionista en la que advierte que “no supo nada”, ni siquiera sobre la ocurrencia del alto número de casos relacionados con los “falsos positivos”.

RIVAS TOVAR y TORRES ESCALANTE no simplemente sabían de las ejecuciones extrajudiciales, sino que, además, las exigían haciendo eco de los requerimientos de “carrotancados de sangre” o “litros de sangre”³⁵ reclamados por el general MARIO MONTOYA URIBE. RIVAS TOVAR es señalado por sus

³⁴Ibidem.

³⁵Colombia+20 (2021), “El general Montoya nos evaluó por litros de sangre”: Excomandante Gaula Casanare”. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-general-montoya-nos-evaluopor-litros-de-sangre-excomandante-gaula-casanare/>



subordinados de coordinar y ordenar junto con el comandante de la Brigada XVI, TORRES ESCALANTE, la comisión sistemática y generalizada de homicidios y desapariciones forzadas dirigidas contra la población civil en el departamento del Casanare con el fin de posicionar la Brigada XVI en el primer lugar de bajas en el ranking de unidades militares a nivel nacional, algunos de estos hechos investigados en la jurisdicción ordinaria.

RIVAS TOVAR lo único que ofrece a las víctimas y el SIP es la imagen de una víctima más: víctima de la Fiscalía, víctima del Juzgado Único Penal Especializado de Yopal, víctima de la Sala Penal del Tribunal Superior del mismo municipio, víctima de la Corte Suprema de Justicia, víctima de NEIDER CALDERÓN MELÉNDEZ, víctima de PEDRO ANTONIO SARMIENTO BECERRA, de CAMILO ANDRÉS ESCOBAR antiguos subalternos de ORLANDO RIVAS, víctima también del mayor GUSTAVO ENRIQUE SOTO BRACAMONTE incluso del fiscal del Gaula RODOLFO LEAL GALINDO. En síntesis, RIVAS TOVAR resultó ser una víctima más del ESTADO, víctima de un complot, de una persecución... “[...] pero también quiero dejarle claro que la Fiscalía de Derechos Humanos no me dio el derecho a mi defensa como debía ser, como yo lo decía y siempre lo he manifestado [...]”, priorizando la importancia de su imagen, “¿dónde está la imagen de Orlando Rivas hoy ante mi familia?”³⁶

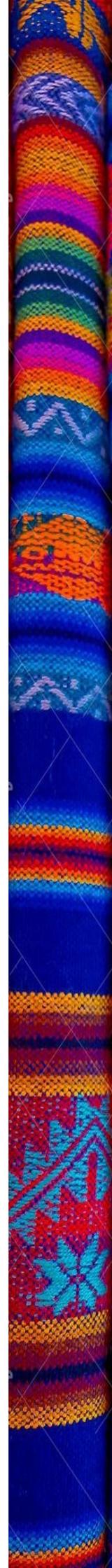
Estas declaraciones de militares de rangos medios son tajantemente rechazadas por parte de las víctimas y en su criterio, no está aportando nada útil al Sistema, muchos menos asumiendo verdad plena, puesto que

sus intervenciones en la JEP solo buscan beneficios personales; que su postura es absolutamente adversa a las evidencias surtidas a viva voz por otros militares y son una evidente afrenta contra sus derechos a la verdad, justicia y reparación real³⁷, al principio de centralidad de las víctimas y al espíritu del SIP, ya que en sus versiones, estos comparecientes, se limitan a hacer un reconocimiento de responsabilidad nulo o sólo por omisión de sus comandancias, y en las que por el contrario se han mostrado como víctimas de sus subordinados, no dicen la verdad, la ocultan, disfrazan y la niegan, según la estrategia de defensa, distan de la realidad probatoria de las investigaciones ya surtidas en la justicia ordinaria.

- Se ha evidenciado que los comparecientes de la Brigada XVI, que no realizan un aporte pleno de verdad y reconocimiento de responsabilidad real, parecen tener como único interés en la justicia transicional, acceder a tratamiento de beneficios especiales contemplados en su normativa como la libertad anticipada y reducción de penas, a través del tratamiento especial diferenciado que reciben los agentes del Estado que se sometan a dicha Jurisdicción. Es por esta razón que hemos evidenciado que esta justicia, en muchas ocasiones, se ha limitado a resolver problemas jurídicos de los militares implicados en estos hechos, en lugar de abordar el espectro completo de los crímenes

³⁷Las violaciones a los derechos de las víctimas, por parte de Rivas Tovar, no han sido únicamente frente al aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad ante el Sistema, sino por la irregular situación denunciada por el CSPP ante la Sala que da cuenta de la indebida injerencia o incitación a error generada por presuntos familiares de Rivas Tovar quienes “visitaron” a tres familias de víctimas, en sus lugares de residencia con el inaceptable propósito de conseguir firmas en documentos previamente elaborados por los familiares de Rivas y en los que se dice, abogaban por la inocencia de Rivas Tovar.

³⁶AUTO OPV- 445 - Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2021.



estatales perpetrados bajo la Política de Seguridad Democrática.

- En más de la mitad de los casos, el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Seccional Casanare, tuvo un rol activo en las ejecuciones documentadas, ya sea realizando informes de inteligencia que vinculaban a las víctimas con grupos insurgentes o participando directamente de las operaciones junto con militares de la XVI Brigada.³⁸

En las versiones de los militares se da a conocer que miembros del Departamento Administrativo de Seguridad DAS involucrados en estos hechos de “falsos positivos”, en colaboración con la Brigada XVI, se encuentran activos actualmente, al interior de entidades estatales como Migración Colombia, la UNP, el CTI de la Fiscalía y DIJIN, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya adelantado alguna investigación penal por parte de la Fiscalía General, o que hayan sido llamados a rendir versión voluntaria por parte de la JEP, por estos graves hechos.

Cabe señalar que ex integrantes del DAS Seccional Casanare que entre 2005 y 2007 estuvieron bajo la comandancia de ORLANDO RIVAS TOVAR pasaron a formar parte integral del Cuerpo de Investigaciones - CTI de la Fiscalía General de la Nación, a consecuencia de la “supresión” del DAS.

- Es evidente la débil aplicación del régimen de condicionalidad frente a miembros de la fuerza pública y terceros civiles involucrados directa o indirectamente en los hechos del sub caso Casanare, en cabeza de la Brigada XVI. No hay rigurosidad de la JEP en el estudio de las solicitudes y compromisos para

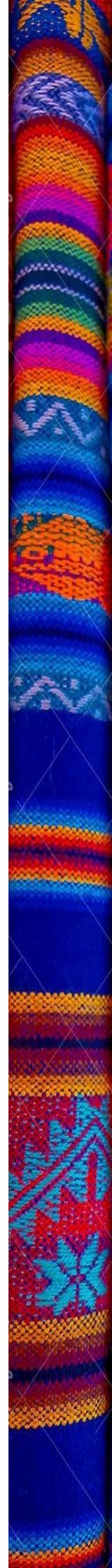
acogerse a la Jurisdicción, no hay una revisión exhaustiva de los expedientes de quienes se someten a la Jurisdicción, hay incumplimiento en las condiciones de aporte a la verdad y una evidente diferenciación en las metodologías para el juzgamiento de los verdaderos máximos responsables que ha favorecido a quienes actuaron bajo el manto del Estado.

Por estas y muchas otras razones, las víctimas del caso y organizaciones de derechos humanos hemos exigido, en primer lugar, a la JEP y sus diferentes salas, que bajo su mandato constitucional, se hagan respetar de forma efectiva y eficaz los derechos y garantías de las víctimas del caso 03, aplicando de forma rigurosa el régimen de condicionalidad y el Compromiso Concreto Claro y Programado, ampliando las definiciones de los derechos de las víctimas de manera real y no solo formal, en cada etapa y actuación que se lleve a cabo, bajo un proceso dialógico y en aplicación del principio de centralidad de las víctimas y se evalúe la forma en la que actualmente se está aplicando el marco normativo para el otorgamiento de beneficios transitorios a los miembros de la Fuerza Pública.

En segundo lugar, es pertinente que la JEP amplíe el marco temporal de perpetración de los crímenes priorizado por la Sala de Reconocimiento, afectando su comprensión integral, al haberlo limitado a lo ocurrido con posterioridad al año 2005. Entre otras poderosas circunstancias, resulta fundamental acoger la investigación de hechos ocurridos desde el 1997³⁹, durante el

³⁹“En 1997, los hermanos Carlos y Vicente Castaño le ofrecieron a ‘Martín Llanos’ dinero a cambio de que su grupo pasara a ser una ‘franquicia’ de las recién creadas Auc, con el objetivo de controlar las rutas de narcotráfico que manejaban ‘Los Buitragueños’. ‘Eso generó la guerra, porque la posición de las Auc era ‘si no nos vende, se lo quitamos por la fuerza’”, según contó Carlos Guzmán Daza, alias ‘Salomón’, exintegrante del área política de las Acc. ‘Llanos’ no aceptó la propuesta. Ante la negativa, los Castaño vendieron el Bloque Centauros al narcotraficante Miguel Arroyave y le ordenaron tomarse el Casanare en 2002. Así inició la guerra por el control de los municipios que ‘Los Buitragueños’ ocupaban: Aguazul, Maní, Tauramena, Monterrey, Villanueva, Recetor y Chámeza.” Tomado

³⁸Ídem.



sangriento período de tiempo⁴⁰ que desplegó el Bloque Centauros de las AUC para consolidar su control político y territorial por sobre la presencia del otro grupo armado de extrema derecha conocido como “Los Buitragueños”. Dicho objetivo que pudo consolidarse con el respaldo de las fuerzas militares⁴¹ y el DAS según afirmaciones recientes de DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID quien a su vez ratifica un secreto a voces existente desde hace mucho tiempo en la Región, como fue la connivencia de altas autoridades militares y civiles con el despliegue y actuación del grupo militar en dicha región desde el año 1997⁴².

La imputación de responsabilidad a los comparecientes de la Brigada XVI – Subcaso Casanare



Finalmente, el anuncio de la SRVR en el Auto 055 de determinación de hechos y conductas, que determina la responsabilidad de hechos y conductas a veintidós ex miembros de la Brigada XVI, un ex miembro del DAS y dos terceros civiles, comprometidos con ejecuciones extrajudiciales en Casanare⁴³, plantea algunos aspectos positivos, pero también genera una serie de cuestionamientos frente

de:

https://rutasdelconflicto.com/especiales/casanare_desaparecidos/

40Según el Registro Único de Víctimas, 9.890 personas fueron afectadas por el conflicto en Casanare, entre los hechos se tienen ejecuciones extrajudiciales, homicidios y desaparición forzada de civiles.

41“Visitando las cárceles, nos dijo un paramilitar que las fuerzas militares se dieron cuenta de que las Acc se desmandaron matando gente. Y les dijeron ‘necesitamos que tapen su reguero, pero tampoco vayan a volver todos los territorios un cementerio’. Así que les sugirieron que la metodología fuera descuartizarlos y meterlos en fosas de 70*70, que no dejaran pistas visuales. Y así mismo se encuentran las fosas”, cuenta Lyda Quevedo. Ídem.

42Hoy, 17 años después, alias ‘Martín Llanos’ y sus hombres piden ser parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Afirman que pueden ser aproximadamente 100 excombatientes los que están dispuestos a aceptar los acuerdos que el Gobierno firmó con las Farc, sin someterse a una nueva negociación. Ídem.

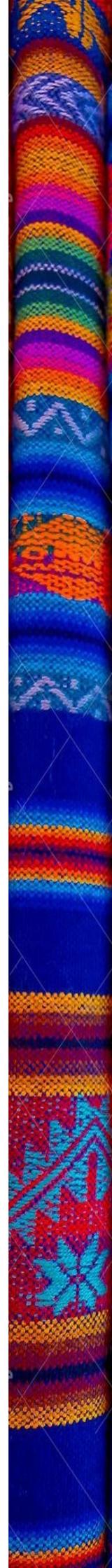
43En el periodo priorizado por la JEP entre 2005 Y 2008 en el Auto 033 de 2021.

a las garantías de justicia, verdad plena y reparación integral, que exigen las víctimas de la Brigada XVI, ante la JEP:

- El número de imputaciones que hace el Auto 055 es bastante significativo, respecto de autos precedentes como el 125 (Soacha y Catatumbo) y el 128 (Costa Caribe), y en términos generales el Auto recoge un importante porcentaje de las aspiraciones de justicia por parte de las víctimas.
- Hay un reconocimiento frente a la categorización que la Sala desarrolla en torno a la determinación del patrón central de eliminación física de personas bajo un fenómeno criminal de persecución y estigmatización por su identidad sexual y condición de vulnerabilidad (menores de edad y trabajadoras sexuales). Estas personas consideradas “diferentes”, “improductivas” o indeseables fueron víctimas de la política de exterminio implementada por el Ejército Nacional.

Sin embargo, frente a este punto la Sala es tímida en reconocer la responsabilidad del Estado en sí, ya que diluye su responsabilidad al afirmar que lo que operó al interior de la Brigada fue una organización criminal compleja que se fue gestando al interior de la Brigada XVI por parte de algunos miembros, manteniendo la lógica de las “manzanas podridas”, y no de que la Brigada XVI por sí misma, era una empresa criminal que operaba bajo una política de exterminio institucional. En este sentido, la Sala deja al aire algunas conclusiones relacionadas con cuestiones como: ¿Cuál fue el origen y cómo surgieron estas políticas?.

- En ciertos pasajes del documento se hace una clara manifestación de que sí existían unas políticas y órdenes, que aunque a veces no eran



absolutamente claras, nítidas, concretas y expresas sin duda alguna, indicaban a los militares cuál era el camino a seguir para presentar los resultados operacionales, los cuales no podían ser distintos a muertes en combate, como único resultado operacional válido para ascender y/o obtener beneficios.

En este aspecto la Sala ha sido muy puntual y le ha dado la razón a las organizaciones de Derechos Humanos.

La Sala concluye que hubo un papel importante, frente a lo que las organizaciones de derechos humanos han llamado la garantía de impunidad, por parte de la Fiscalía y especialmente por parte de la Justicia Penal Militar cuando sin razón suficiente optaba por declarar la cesación de los procesos y ordenar el archivo de los casos, a pesar de que existían elementos más que suficientes para cuestionar la legalidad de los resultados y operaciones militares.

El Auto corrobora que las políticas tendientes a generar impunidad frente a las acciones de la Brigada XVI se fortalecían incluso desde el mismo establecimiento, cuando los militares mediante el trabajo de las unidades de inteligencia y el mismo DAS fabricaban carpetas, seleccionando a algunas personas que habían sido previamente individualizadas como presuntos integrantes de grupos insurgentes. Tanto el territorio como sus líderes sociales e integrantes de juntas de acción comunal fueron previamente estigmatizados y señalados de guerrilleros. Luego de constituidas dichas carpetas, por las unidades de inteligencia, estas personas aparecieron muertas en combate.

Aunque el Auto hace un énfasis importante en el papel que tuvo la inteligencia de la Brigada, así como del DAS, solo hace mención a

ORLANDO RIVAS TOVAR, identificándolo como máximo responsable. Sin embargo, detrás de él existía una estructura de funcionarios también responsables de la inteligencia del DAS, que no son relacionados en el Auto, como debió haber ocurrido.

Es el caso de CLOVIZ ARBEY DUQUE VEGA, quien no fue señalado en el Auto, y quien se considera jugó un papel importante como segundo al mando en el área de inteligencia del DAS, y quien actualmente sigue activo como funcionario adscrito al CTI Casanare.

Otro nombre que no se encuentra relacionado en el Auto y que también corresponde a un funcionario del área de inteligencia, en este caso de la Brigada XVI es el del Coronel JAVIER EDUARDO SARMIENTO VALBUENA, responsable del B2 de la Brigada XVI, para la época de los hechos. Mientras que SARMIENTO VALBUENA fue jefe de esta área, varios hechos ocurrieron que incluso fueron objeto de análisis por parte de las JEP, tomados como ejemplo de las múltiples irregularidades acaecidas con la intervención de las unidades de inteligencia militar.

- En atención al punto anterior, es posible afirmar que la falencia del Auto es fundamentalmente la ausencia de vinculación de otros implicados, que aunque son mencionados en el Auto, no se les imputa responsabilidad como máximos responsables.

Es el caso de CIPRIANO PEÑA CHIVATÁ, sucesor de HENRY WILLIAM TORRES ESCALANTE, en la comandancia de la Brigada XVI o el caso de JAIME LUIS OLIVERA ARRIETA, quien tuvo un papel importante en los hechos, especialmente en el asesinato de tres campesinos, y frente a quien existen

varios señalamientos concretos frente a su responsabilidad, por parte de otros comparecientes que estuvieron en el lugar de los hechos como el señor FAIBER AMAYA.

- Frente a este escenario, resulta aún más grave que la JEP haya propiciado la imposibilidad de presentar recursos frente a estas decisiones, ya que según la Sección de Apelación en la Sentencia Interpretativa Número 3, Autos como el que aquí nos convoca no pueden ser objeto de recursos de alzada, con argumentos incomprensiblemente concentrados en la operatividad del principio

dialógico y de que no se trata de la última decisión o la definitiva que está tomando la Sala.

Sin embargo, esta limitación afecta derechos fundamentales de las víctimas como el debido proceso y acceso a la administración en condiciones de igualdad, que no se cumplen actualmente al no poder acceder al derecho de un recurso idóneo, efectivo y rápido que garantice los derechos de las partes, aun cuando se trata de un escenario dialógico.



La Lupa ESPACIO DE LITIGIO ESTRATÉGICO BOLETÍN Nro. 1 - 18 de agosto 2022

"Verdades incompletas y parciales de crímenes de Estado en Casanare"